



Uniclaretiana

Fundación Universitaria Claretiana

REGLAMENTO DE MONITORÍAS

Adoptado mediante Acuerdo del Consejo Académico N° 007 de
2013

Modificado por el acuerdo del Consejo Académico N° 001 de 2017

REGLAMENTO DE MONITORÍAS

Artículo 1. Definición de monitorías. Se denomina monitorías, a las actividades de apoyo a la Fundación Universitaria Claretiana, que desarrollen los estudiantes de pregrado en las diferentes áreas.

Artículo 2. Modalidades. Para efectos del presente reglamento, las monitorías tendrán las siguientes modalidades: monitoría de Docencia, monitoría de Investigación, monitoría de Extensión, monitoría de Bienestar y monitoría Administrativa

ARTÍCULO 3. Funciones. Las funciones a cumplir por las y los monitores serán exclusivamente de apoyo y participación en actividades de docencia, investigación, extensión, bienestar, administración, primando siempre el componente formativo del monitor(a).

ARTÍCULO 4. Monitor(a) de docencia. Estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, que lleva a cabo durante el período académico, actividades de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, bajo la orientación de la persona asignada por el área de docencia. Dicho estudiante es un facilitador al servicio del proceso de crecimiento académico de sus compañeros, un mediador entre estudiantes-docentes y un factor motivacional hacia el interés del programa. En ningún caso podrá considerarse como reemplazo del tutor o docente.

ARTÍCULO 5. Monitor(a) de Investigación. Estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, que lleva a cabo durante el período académico, actividades de apoyo al fomento de la investigación, bajo la orientación de la persona asignada por el área de investigación.

ARTÍCULO 6. Monitor(a) de Extensión. Estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, que lleva a cabo durante el período académico, actividades de apoyo al proceso de extensión y proyección social, bajo la orientación de la persona asignada por el área de extensión; con miras a asegurar su presencia en la vida social, académica y cultural del país, e incidir en la cualificación de procesos y formación de ciudadanos para contribuir a la comprensión y solución de problemas regionales y de contexto.

ARTÍCULO 7. *Monitor(a) de Bienestar.* Estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, que lleva a cabo durante el período académico, actividades bajo la orientación de la persona asignada por el área de bienestar, en los programas de Salud; Recreación, Cultura y Deporte; Pastoral Universitaria; Desarrollo Humano y Promoción Socioeconómica, con miras a contribuir a la permanencia y graduación de los estudiantes en los diferentes programas, así como el apoyo a mantener un clima laboral armónico para docentes y administrativos.

ARTÍCULO 8. *Monitor(a) Administrativa.* Estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, que lleva a cabo durante el período académico, actividades bajo la orientación de la persona asignada por el área administrativa, relacionadas con los procesos administrativos de apoyo (planeación, gestión humana, financieros) y contribuir en el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público de educación superior y cualificar al futuro profesional en su formación integral

ARTÍCULO 9. *Requisitos.* Para ser monitor en cualquiera de las modalidades se requiere:

- A). Ser estudiante regular de la Fundación Universitaria Claretiana, con matrícula vigente en un programa de pregrado.
- B). No haber sufrido sanción académica o disciplinaria grave durante la carrera.
- C). Tener un promedio académico acumulado mayor o igual a cuatro punto cero (4.0).
- D). Estar cursando por lo menos el segundo semestre según el plan de estudios vigente.
- E). Caracterizarse por su compromiso, compañerismo, liderazgo, seriedad, cumplimiento, sentido de pertenencia y tener habilidades comunicativas.
- F). Presentar la solicitud de monitoría en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación requerida de acuerdo con la modalidad.
- G). Tener disponibilidad de tiempo.
- H). El estudiante que aspire a ser monitor y tenga la condición de ingreso por transferencia, debe tener como mínimo dos semestres de permanencia en la Fundación Universitaria Claretiana.

ARTÍCULO 10. *Duración de las monitorías.* Las monitorías tendrán vigencia durante el período académico establecido en el calendario académico de la Fundación Universitaria Claretiana y su intensidad horaria será hasta por un máximo de veinte (20) horas semanales.

PARÁGRAFO 1º. Un estudiante podrá, como máximo, ser beneficiario de monitoría hasta por cuatro (4) semestres en la misma modalidad.

PARÁGRAFO 2°. Un estudiante no podrá ser beneficiario de más de una monitoría o de otro beneficio de contenido económico en forma simultánea.

PARÁGRAFO 3°. La designación de monitores se hará mediante Resolución de Rectoría.

Artículo 11. Modificado por el artículo 2 del acuerdo N° 001 de 2017. Sobre la definición de Cupos. En cada periodo académico los líderes de cada una de las unidades académicas y/o administrativas de la Uniclaretiana, de acuerdo al cronograma establecido por Bienestar Universitario, realizarán los requerimientos que para monitorías surjan en las distintas dependencias y de acuerdo a las solicitudes formuladas, los recursos presupuestales disponibles y las disposiciones establecidas en el presente reglamento, el rector fijará los cupos disponibles para el periodo académico siguiente. Del total de cupos asignados a cada modalidad de monitorías se procederá con la convocatoria.

Artículo 12. Modificado por el artículo 3 del acuerdo N° 001 de 2017. Procedimiento para otorgar monitorías. Definidos los cupos para las monitorías de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, la dirección de bienestar Universitario abre y difunde la convocatoria para el otorgamiento de las monitorias para lo cual deberá fijar y publicar el cronograma con cada una de las etapas que se deben adelantar, así como las fechas en las cuales los interesados deberán realizar sus requerimientos y las condiciones bajo las cuales se hará la escogencia de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Estímulo a las y los monitores. Las monitorías tendrán los siguientes estímulos como reconocimiento a la labor desempeñada:

A). Para aquellos monitores que tengan un buen desempeño en sus funciones, se expedirá un certificado que acredite el buen cumplimiento de sus labores y dicha certificación hará parte de la hoja de vida del estudiante.

B). Para las monitorías en cualquiera de sus modalidades los estudiantes por su labor desempeñada durante el período académico, tendrán derecho hasta un 100% de descuento del valor de la matrícula para el período académico.

PARÁGRAFO 1°. Los monitores no tienen la calidad de empleados o trabajadores, en caso de recibir estímulo económico por concepto de la monitoría, no establece relaciones laborales y no le son aplicables las normas sobre prestaciones sociales ni laborales.

ARTÍCULO 14. Evaluación. Una vez terminado el período de monitoría otorgado, cada área académica o administrativa, deberá realizar una evaluación del desempeño de sus monitores y reportarlo a la Jefatura de Programa al cual se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 15. Con la evaluación satisfactoria del desempeño del estudiante y recomendación del Jefe del programa académico o área administrativa, se podrá prorrogar hasta por tres veces más la monitoría, siempre y cuando se requiera y el estudiante siga cumpliendo con los requisitos establecidos.

Artículo 16. **Cancelación de la monitoría.** En cualquier momento, el incumplimiento comprobado en el desempeño de las actividades asignadas a un estudiante, reportadas por el funcionario a cargo del Monitor, a la Jefatura del Programa, determinará la cancelación de la monitoría. Esta suspensión inhabilita al estudiante para concursar en convocatorias para monitorías durante los dos (02) semestres académicos siguientes.

PARÁGRAFO. Cuando se compruebe falsedad en la información proporcionada para la obtención de la monitoría o cuando a un estudiante se le haya cancelado por segunda vez una monitoría, quedará inhabilitado para optar a nuevas convocatorias para monitorías durante el resto de su permanencia en la institución.

ARTÍCULO 17. Causales de la Cancelación de la monitoría. La cancelación de las monitorías procederá en las siguientes situaciones:

- A). Cuando al momento de la renovación ya no existan las condiciones académicas que dieron lugar a su asignación. Es decir, que no cumpla con los requisitos establecidos en este acuerdo.
- B). Haber sido objeto de sanciones disciplinarias por faltas graves previstas en el Reglamento Estudiantil.
- C). Cuando el estudiante decida cancelar la matrícula, en el ejercicio de sus actividades de monitoría.
- D). Por incumplimiento en cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.